

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios "**MOLLOQUEROS DE CHAGUARPAMBA**", domiciliada en la parroquia y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 21, 28 de mayo y 1 de junio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1190 SFA/DDR/MAGAP de 26 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios "**MOLLOQUEROS DE CHAGUARPAMBA**", domiciliada en la parroquia y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"MOLLOQUEROS DE CHAGUARPAMBA"
CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios



“MOLLOQUEROS DE CHAGUARPAMBA”, domiciliada en la parroquia y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, como una Asociación de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios ilimitado, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigente.

ART. 2.- La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y SUS FINES

ART. 4.- La Asociación persigue los siguientes objetivos y fines:

- a) Procurar y fomentar la unión y la solidaridad de todos los miembros de la Asociación;
- b) Trabajar por el desarrollo de la actividad agropecuaria, mediante actividades de Asistencia Técnica, Capacitación, Transformación y Comercialización, tendientes al mejoramiento de las economías familiares de los miembros de la Asociación y de la población local, coadyuvando de ésta manera al control de la migración;
- c) Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio-económico de la Asociación;
- d) Procurar minimizar el uso indiscriminado de agroquímicos en la producción agropecuaria, para precautelar la salud de sus miembros y la de los consumidores finales y en lo posible cambiar éstos por productos orgánicos y/o biológicos;
- e) Trabajar por la seguridad y soberanía alimentaria para que la población de la región mejore su condición de vida y sean entes sanos y productivos;
- f) Buscar y establecer alianzas estratégicas con los Gobiernos Locales de la región, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, asociaciones afines y mantener relaciones de cooperación internacional, que permita la canalización de recursos logísticos, técnicos y económicos necesarios para la Asociación;
- g) Acogerse a las disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y otras leyes que beneficien a la Asociación;
- h) Establecer lineamientos y estrategias de comercialización de los productos agropecuarios y artesanales al consumidor final;
- i) Promover y participar en las ferias locales, regionales, nacionales e internacionales con productos tradicionales y no tradicionales, demostrando el potencial productivo de la zona y de su gente;
- j) Procurar que la actividad productiva mantenga la armonía con el Medio Ambiente, es decir, que en todo proceso productivo se realicen actividades de conservación de suelos y el respeto a la agro-biodiversidad local;
- k) Luchar por una sociedad más justa y humana en la que se respeten los derechos de los productores agropecuarios;
- l) Propender que las mujeres productoras sean las privilegiadas en todas las actividades y toma de decisiones de la Asociación; y,
- m) Otros que la Asociación estime necesario incorporar para el beneficio de los socios y de la población en general.

ART. 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines anotados en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- La Asociación tendrá los siguientes tipos de socios:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios Activos; y,
- c) Socios Honorarios.

ART. 7.- Son socios fundadores todos aquellos que hayan participado en la Asociación de la Asociación y hayan firmado el Acta Constitutiva.

ART. 8.- Son socios activos todos aquellos que habiendo sido aceptados estatutariamente como tales contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación.

ART. 9.- Son socios Honorarios todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras que sean declarados por la Asamblea como tales, cuando presten ayuda, asesoramiento o cualquier clase de cooperación con la Asociación para la consecución de sus objetivos:

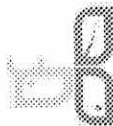
- a) Todas personas naturales dedicadas a la actividad agropecuaria y artesanal que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueren admitidos por el Directorio y la Asamblea General.

ART. 10.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía; y,
- c) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea, la misma que no es reembolsable.

ART. 11.- Son deberes de los socios:

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Estatuto, Reglamentos y mas disposiciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales, trabajos comunitarios, reuniones sociales, y cursos de capacitación a que fueran convocados;
- c) Aceptar y desempeñar de la mejor forma los cargos para los cuales hayan sido designados y/o en las comisiones que le fueran encomendadas;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o Asamblea General;
- e) Aceptar las sanciones que le sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;
- f) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados;
- g) Defender el prestigio y los intereses de la Asociación;
- h) Actuar con transparencia y honradez en cualquier transacción, sean éstas públicas y/o privadas;
- i) Contribuir en forma activa al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- j) Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones que fueren convocados;
- k) Cuidar de la unidad interna de la Asociación y estar presto a rechazar todo tipo de fraccionalismo;
- l) Cuidar los bienes de la Asociación como si fueran suyos; y,



m) Los demás que se desprendan de este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

ART. 12.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la Asociación o ejercer representaciones de la misma;
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, la que será suministrada por el organismo correspondiente;
- d) Presentar ante el Directorio y/o Asamblea General sugerencias, planes de inversión y proyectos de interés para la Asociación;
- e) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación, como también los establecidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 13.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias como Extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio;
- b) Cumplir dentro del ámbito de la Ley, el Estatuto, Reglamentos y las resoluciones tomadas por la Asamblea como las del Directorio;
- c) Colaborar y desarrollar prácticas de conservación y preservación de los recursos naturales y de la biodiversidad local;
- d) Respetar dentro y fuera de la Asociación a los miembros del Directorio como a los socios;
- e) Contribuir al desarrollo de la Asociación mediante aportaciones económicas, materiales, intelectuales y morales; y,
- f) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Asociación.

ART. 14.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento;

CAPÍTULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 15.- Para normar la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas.

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Multa;
- d) Suspensión;
- e) Remoción de funciones; y,
- f) Expulsión.

ART. 16.- La amonestación verbal y escrita será impuesta por el Presidente a los socios en general, por causas leves que no ameriten una sanción mas grave. Esta misma sanción y por las mismas causas será impuesta por el Directorio a los integrantes del mismo y a las Comisiones Especiales.

ART. 17.- Son acreedores a multas

- a) Quienes sin causa justificada no concurran a las sesiones o Asambleas, sean



éstas ordinarios o extraordinarias como las del Directorio y a cualquier evento o trabajo convocado por el Directorio o la Asamblea;

- b) Los socios que fueran amonestados por segunda ocasión;
- c) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Directorio; y,
- d) Quienes sin causa justificada no concurrieran a votar en las elecciones del Directorio.

ART. 18.- La suspensión será impuesta por el Directorio a los socios en general, cuando ya hayan sido multados por tres ocasiones, cuando se hayan negado a pagar sus cuotas por dos ocasiones y por actitudes comprobadas que impidan o detengan la actividad del grupo.

ART. 19.- La calidad de socios se suspende por:

- a) Deber cuotas por tres meses consecutivos o mas;
- b) Por agresiones físicas y verbales;
- c) Por negarse a participar en eventos y programaciones organizadas por la Asociación;
- d) En caso de que el socio pida suspensión en forma voluntaria, este deberá estar al día en sus obligaciones; y,
- e) La suspensión del socio es por tiempo indefinido.

ART. 20.- La remoción de funciones al Presidente, Vicepresidente, Tesorero Secretario y Vocales que no desempeñen funciones como tales, será destituido de su cargo por decisión de la Asamblea General.

ART. 21.- Serán sancionados con la expulsión:

- d) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios; por malversación de fondos de la entidad, por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- e) Por efectuar acciones desleales a los fines de la Asociación;
- f) Por agresión por palabra u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación;
- g) Quienes hayan sido sancionados penalmente por los jueces competentes; y,
- h) Por realizar actividades políticas partidistas en el seno de la Asociación.

ART. 22.- Serán sancionados de acuerdo a la resolución de la Asamblea, los socios que abandonen la sesión, sin previa autorización del Presidente o de quien este dirigiendo la sesión.

CAPITULO VI DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

ART. 23.- La Asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 24.- La Asamblea General es la máxima organismo de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad mas unos de los socios activos.



ART. 25.- Las Asambleas Generales son de dos clases

- a) Ordinarias; y,
- b) Extraordinarias.

ART. 26.- Las ordinarias se reunirán mensualmente y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmado por los peticionarios en el cual se indicarán el motivo por la que se solicita una reunión.

ART. 27.- Para las sesiones de Asamblea General Ordinaria, todos los socios quedan auto convocados.

ART. 28.- Para las sesiones de Asamblea General estarán presididas por el Presidente titular o quien estatutariamente le subrogue.

ART. 29.- La convocatoria a Asamblea General será suscrita por el Presidente titular o por quien le subrogue y contendrá el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión, añadiendo en la misma que de no haber el quórum a la hora señalada, la sesión se iniciará una hora más tarde, la misma que se realizará con los socios presentes.

ART. 30.- La Asamblea se instalará el día y hora señalada en la convocatoria con la mayoría de los socios. Las resoluciones de la Asamblea se tomará por mayoría de votos. Esto es, por la mitad mas uno de los socios presentes. El Presidente o quien presida la Asamblea, tendrá derecho al voto y en caso de empate, tendrá voto dirimente.

ART. 31.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio y Comisiones especiales, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Aprobar y reformar los estatutos. Los que serán discutidos y aprobados en dos sesiones de diferentes fechas;
- c) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- d) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de los proyectos de Capacitación, Asistencia Técnica y de Comercialización;
- e) Aprobar el reglamento interno;
- f) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- g) Expulsar y/o rehabilitar a los miembros que fueren sancionados de acuerdo al estatuto y reglamento interno;
- h) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- i) Aprobar o rechazar los informes y/o balances económicos presentados por el Directorio;
- j) Facultar al Presidente y al Tesorero la celebración de contratos, convenio y alianzas estratégicas relativos a préstamos bancarios y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- k) Facultar al Presidente para la suscripción y celebración de contratos y convenios relacionados con la Asociación;
- l) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten al interior de la Asociación; y,
- m) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO

ART. 32.- El Directorio es el organismo administrativo y ejecutor de la



Asociación y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Coordinador; y,
- f) Tres Vocales principales y sus respectivos suplentes.

ART. 33.- El Directorio será nombrado en la Asamblea General que se lleve para este efecto.

ART. 34.- Para ser miembro del Directorio se requiere haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección. Exceptuando a los socios fundadores; y estar al día en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, trabajos comunitarios y ser mayor de 18 años.

ART. 35.- Las sesiones del Directorio, se realizará serán convocadas por el Presidente y en ausencia temporal o definitiva de este, por el Vicepresidente o por un vocal principal.

ART. 36.- La convocatoria a sesiones del Directorio se hará por escrito y por lo menos 48 horas de anticipación, con indicación del orden del día y será firmado por el Presidente y la Secretaria.

ART. 37.- El Directorio hará quórum con la mitad más uno de sus miembros y se tomaran decisiones con la mayoría de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 38.- Corresponde al Directorio lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente estatuto y los reglamentos que en lo posterior se formulen;
- b) Organizar la administración de la Asociación y cuidar celosamente los bienes de la misma;
- c) Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios;
- d) El Directorio para la mejor marcha de la Asociación podrá contratar personal de apoyo para actividades específicas;
- e) Considerar y aprobar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
- f) Elaborar el plan de trabajo anual de la Asociación para poner a consideración de la Asamblea General para su análisis y aprobación;
- g) Presentar informes trimestrales de labores por intermedio de la presidencia; y,
- h) Las demás que la otorgaren la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 39.- El Presidente es el vocero oficial y por lo tanto es el representante legal de la Asociación.

ART. 40.- El primer Presidente será nombrado en la primera Asamblea, luego de estar aprobado legalmente el presente estatuto, conjuntamente con el resto del Directorio los mismos que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo después de un período.

ART. 41.- Son deberes y Atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento y



- disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Representar legal y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la misma;
 - c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea General;
 - d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Directorio como de la Asamblea General;
 - e) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y mas documentos y actividades relacionadas con la Asociación;
 - f) Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
 - g) Presentar a la Asamblea General informes semestrales de la Asociación;
 - h) Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica;
 - i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento del plan de actividades anuales;
 - j) Tomar decisiones en los casos considerados como urgentes y que impliquen consecuencias graves para la Asociación ante la posibilidad de que sean resueltos por el Directorio o la Asamblea;
 - k) Presentar a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, las actas de asambleas, informes económicos y memorias aprobadas y toda clase de informes que se refiere a sus actividades, exceptuando aquella documentación protegida por la Ley de Propiedad Intelectual;
 - l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
 - m) Otras que le asignaren el Reglamento Interno o la Asamblea General.

ART. 42.- Está prohibido al Presidente:

- a) Comprometer el crédito, respaldo o auspicio del grupo en actividades de orden político o religioso o en actividades que no cumplan con los objetivos fundamentales; para respaldar o auspiciar acciones que tengan relación con los objetivos del grupo, el Presidente requerirá autorización del Directorio;
- b) Disponer arbitrariamente de los bienes y fondos del grupo; y,
- c) Adquirir obligaciones que comprometan el patrimonio del grupo sin la autorización del Directorio o de la Asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 43.- Corresponden al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente;
- c) Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación; y,
- d) Las demás disposiciones que les otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

ART. 44.- El Secretario será elegido conjuntamente con los demás miembros del Directorio, durará dos años en sus funciones, tendrá derecho a voz.

ART. 45.- Corresponde al Secretario

- a) Concurrir cumplidamente a todas las sesiones tanto de la Asamblea General como del Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- c) Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Llevar la correspondencia y los archivos de manera ordenada y diligente;
- e) Expedir previa autorización del Presidente y/o por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio los certificados que solicitaren los socios;
- f) Certificar con su firma los documentos de la Asociación; y,
- g) Otras funciones que le asignare la Asamblea General, el Directorio u el Reglamento Interno de la Asociación.

DEL TESORERO

ART. 46.- El tesoro será elegido por la Asamblea General, durarán dos años en sus funciones y podrá ser reelegido después de un período.

ART. 47.- Corresponde al Tesorero

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los que estarán bajo su custodia y responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico y semestralmente los balances del movimiento de cuentas, tanto a la Asamblea General como al Directorio, con los respectivos comprobantes de descargo;
- c) Girar conjuntamente con el Presidente los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- d) Registrar con su firma y con la del Presidente todas las cuentas bancarias para efecto de movilización de fondos;
- e) Llevar el kardex de los productos en la Asociación; y,
- f) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Directorio y/o Asamblea General.

DEL COORDINADOR

ART. 48.- Funciones:

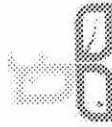
- a) Concurrir cumplidamente a todas las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- b) Coordinar las actividades que deban desarrollar los miembros del Directorio;
- c) Servir de nexo entre la Asociación y las diferentes Instituciones Públicas o Privadas de la jurisdicción; y,
- d) Coordinar activamente con las diferentes comisiones que se conformaren, con el fin de que se cumpla fielmente lo cometido.

DE LOS VOCALES

ART. 49.- Los Vocales son miembros natos de las diversas comisiones que se creasen; los suplentes, a su vez, reemplazarán a los principales en caso de ausencia.

ART. 50.- Son deberes y atribuciones de los Vocales.

- a) Concurrir cumplidamente a las sesiones y Asambleas Generales;
- b) Reemplazar a los miembros de la Directiva que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Cumplir con las comisiones encomendadas y las funciones asignadas por la Directiva y la Asamblea General; y,
- d) Presidir las comisiones especiales.



DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 51.- Comisiones especiales:

- a) El Directorio nombrará las comisiones especiales que la Asociación requiera para su normal desarrollo y estas serán presididas por los Vocales principales;
- b) Las siguientes Comisiones Especiales serán designadas:
 - Comisión Técnica;
 - Comisión de Capacitación; y,
 - Comisión de Comercialización.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

ART. 52.- Las elecciones del Directorio se realizarán cada dos años. El Directorio electo se posesionará una semana después en un acto especial en la que el Presidente saliente rendirá el informe correspondiente.

ART. 53.- Las elecciones se llevarán a cabo en Asamblea General convocada para este efecto y podrá ser por listas o por ternas mediante el voto secreto o en forma nominal. Se declarará ganadora la lista o miembro de la terna que tenga mayor cantidad de votos.

ART. 54.- Podrán ser elegidos los socios que estuvieren al día en sus obligaciones económicas y tengan la calidad de socios por un tiempo no menor de seis meses.

ART. 55.- El voto es obligatorio, personal e indelegable.

CAPÍTULO VIII DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 56.- Son bienes y fondos de la Asociación los siguientes:

- a) Las cuotas que mensualmente abonen los socios;
- b) Las cotas extraordinarias que aprobare la Asamblea;
- c) Las multas recaudadas;
- d) El aporte voluntario de sus socios entregados en esa calidad y las cuotas ordinarias y extraordinarias estatutariamente establecidas;
- e) Los bienes muebles o inmuebles, maquinaria y equipos que la Asociación adquiera o haya adquirido; y,
- f) Los legados o donaciones, los que siempre deberán ser recibidos con beneficio de inventario.

El dinero recaudado deberá ser depositados en una cuenta bancaria y se destinará a cubrir los gastos administrativos y un porcentaje menor para ayuda social a los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 57.- La Asociación se disolverá únicamente cuando deje de cumplir con los objetivos para lo cual fue creada.

ART. 58.- La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por solución de las dos terceras partes de los socios adaptada en Asamblea General, por disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería,





Acuicultura y Pesca, y de acuerdo a lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes.

ART. 59.- En caso de disolución se efectuará una liquidación de bienes a los socios que estén al día con las obligaciones para con la Asociación y los bienes muebles e inmuebles pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea General.

CAPITULO V DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 60.- Las controversias que surgen entre los Directivos o socios y viceversa, será resuelto por el Directorio, pueden apelar de los mismos ante la Asamblea General.

ART. 61.- La Asamblea General de socios puede ratificar la actuación del Directorio o dejar sin efecto.

ART. 62.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ART. 63.- De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el Presidente y el Secretario del Directorio.

ART. 64.- El ingreso o salida de los socios así como la elección del Directorio será comunicada a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su respectivo registro, previa resolución.

ART. 65.- El lema de la Asociación de Productores Agropecuarios **"MOLLOQUEROS DE CHAGUARPAMBA"** es **"PRODUCIR ES NUESTRO COMPROMISO"**.

ART. 66.- Cualquier reforma al presente estatuto podrá hacerla la Asamblea General después de un año de la aprobación legal; la misma que será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General y entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 67.- La elección del primer Directorio definitivo de la Asociación se realizará dentro del plazo de treinta días a partir de la aprobación del presente estatuto, hasta entonces continuará en funciones el Directorio Provisional.

ART. 68.- El Directorio definitivo dispondrá de un tiempo de sesenta días contados a partir de su elección, para elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su análisis y aprobación.

ART. 69.- La Asamblea General determinará las disposiciones que no estén previstas en el presente estatuto o reglamento interno, sujetándose, siempre a lo permitido por la Ley.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

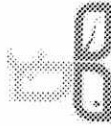
No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Aguirre Villacís Samanta Elizabeth	070342807-8
2.	Carrera Encalada Rita Rocío	110279249-4
3.	Elizalde Elizalde Cruz del Cisne	110316371-1
4.	Encalada Maldonado Jova Cristina	110184391-8
5.	Fernández Reyes Claudia Malibú	110400816-2
6.	Herrera Díaz José Amado	171120796-7
7.	Jaramillo Romero Maritza del Rocío	110409705-8
8.	Jaramillo Romero Rosario de Fátima	110197040-6
9.	Paladines Rivera Elva María	110171844-1
10.	Paladines Rivera Gerardo Pacífico	110239291-5
11.	Reyes Valle Asteria de la Merced	110252802-1
12.	Reyes Valle Emerita del Carmen	110187105-9
13.	Reyes Valle Laurita de Jesús	110263989-3
14.	Ribera Sánchez Nelson Antonio	110235899-9
15.	Rivera Paladines Michael Roberth	110472072-5
16.	Rivera Román Jaime Rodrigo	110382252-2
17.	Saritama Carrera Yamil Arturo	091193189-7
18.	Silva Gordillo Angel Alberto	110447100-6
19.	Silva Román Angel Edgitar	110219271-1
20.	Valle Bustamante Cesibel María	110376093-8
21.	Villacís Mocha Aníbal Estuardo	070069145-4
22.	Villacís Mocha Dayse Georgina	070002292-4
23.	Zúñiga Córdova Marco Antonio	110349146-8

Art. 3.- La Asociación de Productores Agropecuarios **"MOLLOQUEROS DE CHAGUARPAMBA"**, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.



Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **28 ENE. 2010**

María Isabel Jiménez, PhD
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)

